

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 68-2025-MPSM/GM

San Miguel, 31 de enero de 2025

VISTO:

La Carta N° 11-2025- JRAV/RC-CM, de fecha 24 de enero de 2025, del representante común del CONSORCIO MHAC, Informe Técnico N° 004-2025-MPSM/OGAF/OACP de fecha 31 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194", modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39" de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° señala que, la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, en tanto que, en el artículo 27" señala que "La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente General..." mientras que en el artículo 28" se indica que "La estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal",

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 025-2023- MPSM/GIP, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2495980, con un presupuesto total de inversión de S/ 5'400,796.47 (Cinco Millones Cuatrocientos mil setecientos noventa y seis con 47/100) INC. IGV por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios,

Que, el Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la





aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.



190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, según Opinión 220-2019/DTN, De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión

Que, con fecha 18 de setiembre del 2024, se firma el contrato de Supervisión de Obra N° 001 – 2024 – MPSM/GM, entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el CONSORCIO MHAC, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI 2495980.

Que, mediante CARTA N° 001-2025-ING.CIVIL/JRAV, de fecha 24 de enero del 2025 dirigida al representante común del **CONSORCIO MHAC**, el ingeniero **JORGE RAÚL ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS** presenta su renuncia irrevocablemente al cargo de Supervisor de Obra del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, indicando que su renuncia es por motivos de salud y de fuerza mayor.





Que, mediante CARTA N° 011-2025-JRAV/RC-CM, con fecha 24 de enero del 2025, firmada por el representante común del **CONSORCIO MHAC**, señor JORGE RAÚL ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS, solicita el cambio del Supervisor de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" en la cual propone el ingreso del ingeniero **IRVING JOSÉ ISRAEL ANTÓN TUME** como el profesional que debe sustituir al ingeniero **JORGE RAÚL ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS** en el cargo de Supervisor de Obra y adjunta los documentos del perfil profesional y experiencia para ser evaluados.

Que, mediante Informe Tecnico N° 004-2025-MPSM/OGAF/OACP, de fecha 31 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite Informe de evaluación y verificación de documentos presentados para sustituir al supervisor de obra del contrato de supervisión de obra N° 001-2024-MPSM/GM "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2495980; asimismo el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial emite un análisis respecto de la experiencia laboral del profesional propuesto Ingeniero **IRVING JOSE ISRAEL ANTON TUME**, de quien se adjunta siete certificados de trabajo realizando la verificación existen observaciones a los siguientes certificados:

- **EXPERIENCIA N° 02.** Certificado emitido por la empresa **CONSTRUCTORA PUMA S.A.C.**, ocupando el cargo de **ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA**. Indica que, por el nombre de la obra, corresponde a una obra pública; realizando la búsqueda de dicha obra en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no se encuentra registrada en ningún nivel de gobierno, por lo tanto, se considera información inexacta no validando dicho certificado de trabajo.
- **EXPERIENCIA N° 5.** Certificado emitido por la empresa **MHAC CONSTRUCTION SAC**, ocupando el cargo de **RESIDENTE DE OBRA**. En este caso, el nombre del proyecto hace mención, únicamente, al distrito de Ascope, siendo dicho lugar una provincia de la región La Libertad. En ese sentido, dicha información genera confusión y, por lo tanto, no se ha validado dicho certificado de trabajo.
- **EXPERIENCIA N° 6.** Certificado emitido por la empresa **CORPORACIÓN EMMALA S.A.C.**, ocupando el cargo de **SUPERVISOR DE OBRA**. Al respecto, indica que, por el nombre de la obra, corresponde a una obra pública; por lo que se realizó la búsqueda de dicha obra en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y no se encuentra registrada en ningún nivel de gobierno, por lo tanto, se considera información inexacta y no se ha validado dicho certificado de trabajo.
- **EXPERIENCIA N° 7.** Certificado emitido por la empresa **INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES CATIVEN S.A.C.**, ocupando el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN**. Al respecto, indica que la obra corresponde a una obra pública; sin embargo, el Código Único de Inversión que se indica en el certificado de trabajo no corresponde al proyecto antes mencionado, por lo tanto, se considera información inexacta y no se ha validado dicho certificado de trabajo.



Que, mediante Informe Técnico N° 004-2025-MPSM/OGAF/OACP, de fecha 31 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite Informe de la evaluación de documentos presentados para sustituir al supervisor de obra del contrato de supervisión de obra N° 001-2024-MPSM/GM, que concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, es IMPROCEDENTE la solicitud del CONSORCIO MHAC para el cambio del SUPERVISOR DE OBRA, solicitud que indica que el ingeniero JORGE RAÚL ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS debe ser sustituido por el ingreso IRVING JOSÉ ISRAEL ANTÓN TUME, en la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2495980, debido a que la experiencia laboral validada por la Oficina no alcanza al tiempo mínimo que establecen las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005 – 2024 – MPSM/CE – SEGUNDA CONVOVATORIA.
- Recomienda EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO declarando IMPROCEDENTE la solicitud del CONSORCIO MHAC para el cambio del SUPERVISOR DE OBRA en la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MPSM/A, de fecha 10 de enero del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de cambio del **SUPERVISOR DE OBRA ING. JORGE RAUL ENRIQUE ALVARES VARGAS** de la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2495980 por el Ing. **IRVING JOSE ISRAEL ANTON TUME**; por no cumplir con el tiempo mínimo que establecen las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005 – 2024 – MPSM/CE – SEGUNDA CONVOVATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, al CONSORCIO MHAC.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
C.P.C. Kristhian G. Sáenz Vázquez
Gerente Municipal (e)

